



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 6693 DE 2020 (18 de septiembre)

Por la cual se modifica el reglamento para la elección de los Representantes y suplentes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en la Sede Central y del Nivel Desconcentrado, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, en especial lo dispuesto en el literal a del artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986 expedida conjuntamente entre el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social y el Ministerio de Salud y el numeral 4) del artículo 25 del Decreto 1010 de 2000 relativa la dirección como autoridad de la Organización Electoral de las labores administrativas; y técnicas de las diferentes dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en su artículo 4, establece que la empresa que posea dos o más establecimientos de trabajo podrá conformar varios Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial para el cumplimiento de lo dispuesto en esa Resolución, uno por cada establecimiento teniendo en cuenta su organización interna.

Que la misma Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, determina en el artículo 2, el número de empleados por el cual estará compuesto el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece que, a partir de su vigencia, el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 y demás normas que la modifiquen o adicionen, con la siguiente reforma, entre otras:

Se aumenta a dos (2) años el periodo de los miembros del Comité.

Que el artículo 45 del Decreto 1010 de 2000 señala en el numeral siete, como función de la Gerencia el Talento Humano, entre otras, la de *“Diseñar y Coordinar los Programas que en materia de Salud Ocupacional se establezcan para los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad vigente”*.

Que con el fin de optimizar el procedimiento para la elección de los Representantes y suplentes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en la Sede Central y del Nivel Desconcentrado, la Registraduría Nacional del Estado Civil, adoptó mediante Resolución 1794 de 2004, directrices orientadas al proceso de convocatoria y elección.

Que dentro del Plan Estratégico 2019-2023, la Registraduría del Siglo XXI, diseñó como objetivo estratégico No. 2, *“Optimizar y modernizar los procesos misionales y*

de apoyo de la entidad gracias al uso de nuevas tecnologías de digitalización, potabilización, automatización, robotización y virtualización de trámites".

Que, se hace necesario, modificar el procedimiento para las elecciones de los Representantes y suplentes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- en la Sede Central y del Nivel Desconcentrado, la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1º de la Resolución 1794 de 19 de mayo de 2004, el cual quedará así:

Artículo 1. Los representantes de los empleados y sus suplentes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- en la Sede Central y del Nivel Desconcentrado, serán elegidos mediante votación física y/o virtual.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2º de la Resolución 1794 de 19 de mayo de 2004, el cual quedará así:

Artículo 2. La elección tendrá por objeto la designación de los representantes de los empleados, con sus suplentes, ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- en la Sede Central y del Nivel Desconcentrado, dependiendo del número de funcionarios, en oficinas centrales y en cada circunscripción electoral, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un (1) representante por cada una de las partes.*
- De 50 a 499 trabajadores, dos (2) representantes por cada una de las partes.*
- De 500 a 999 trabajadores, tres (3) representantes por cada una de las partes.*
- De 1.000 o más trabajadores, cuatro (4) representantes por cada una de las partes.*

Los representantes deberán contar con un número igual de suplentes.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 4º de la Resolución 1794 de 19 de mayo de 2004, el cual quedará así:

Artículo 4. Convocatoria. En la Sede Central, la hará el Secretario General de la Entidad y en las circunscripciones electorales, los Delegados del Registrador Nacional y Registradores Distritales, según el caso, con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha de los comicios.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 6º de la Resolución 1794 de 19 de mayo de 2004, el cual quedará así:

Artículo 6. Inscripción. Los candidatos a representantes de los empleados y sus suplentes deberán inscribirse y acreditar las calidades exigidas ante la Gerencia del Talento Humano – Grupo de Trabajo de Desarrollo Integral, o ante los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, por los Delegados Departamentales y por los Registradores Distritales, según el caso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la convocatoria.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 7º de la Resolución 1794 de 19 de mayo de 2004, el cual quedará así:

Artículo 7. Si dentro del termino descrito en el anterior artículo, no se inscribieren los candidatos y sus suplentes necesarios, para cubrir los cargos requeridos, dicho termino se prorrogará por tres (3) días hábiles más.

Parágrafo. Si al vencimiento de la prórroga continuare algunos de los hechos previstos, los representantes de los empleados y sus suplentes, serán designados por el Registrador Nacional del Estado Civil, por los Delegados Departamentales y por los Registradores Distritales, según el caso.

Artículo 6. Adiciónese un segundo párrafo al artículo 9º de la Resolución 1794 de 19 de mayo de 2004, el cual quedará así:

Parágrafo 2. En caso de realizar las votaciones de manera virtual, estas se efectuarán mediante la herramienta proporcionada por la ARL diseñada para tal fin, se designarán dos (2) jurados de votación en aras de avalar la transparencia y derecho al voto de cada servidor, que revisaran y aprobaran el reporte emitido por la herramienta digital.

Artículo 7. Adiciónese un segundo párrafo al artículo 11º de la Resolución 1794 de 19 de mayo de 2004, el cual quedará así:

Parágrafo 2. En caso de realizar las votaciones de manera virtual, estas se desarrollarán en un (1) solo día y se abrirán y cerrarán en las horas previstas en la convocatoria. Los electores votarán virtualmente, mediante link enviado al correo institucional de los servidores.

Artículo 8. Adiciónese un segundo párrafo al artículo 13º de la Resolución 1794 de 19 de mayo de 2004, el cual quedará así:

Parágrafo 2. En caso de realizar las votaciones de manera virtual, se generará un reporte de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco.

Artículo 9. Adiciónese un párrafo al artículo 14º de la Resolución 1794 de 19 de mayo de 2004, el cual quedará así:

Parágrafo. En caso de realizar las votaciones de manera virtual, la Gerencia del Talento Humano – Grupo de Trabajo de Desarrollo Integral, en la Sede Central, los Delegados del Registrador Nacional y Registradores Distritales, según el caso, y los jurados de votación, dentro del primer (1) día hábil siguiente a las votaciones, procederán a realizar un acta y a anotar el número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como los votos en blanco en un (1) ejemplar con las constancias correspondientes y demás documentos y herramientas utilizadas en la votación, con el fin de avalar la transparencia y derecho al voto de cada servidor.

Artículo 10. Adiciónese un párrafo al artículo 16º de la Resolución 1794 de 19 de mayo de 2004, el cual quedará así:

Parágrafo. En caso de realizar las votaciones de manera virtual, los candidatos podrán formular reclamaciones dentro del primer (1) día hábil siguiente a la conformación del acta que informa el número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco, o solicitar el reporte de votos.

Artículo 11. Adiciónese un segundo párrafo al artículo 18° de la Resolución 1794 de 19 de mayo de 2004, el cual quedará así:

Parágrafo 2. En caso de realizar las votaciones de manera virtual, la Gerencia del Talento Humano – Grupo de Trabajo de Desarrollo Integral, en la Sede Central, los Delegados del Registrador Nacional y Registradores Distritales, según el caso, podrán solicitar los reportes de votos en el momento que consideren necesario.

Artículo 12. Adiciónese un párrafo al artículo 20° de la Resolución 1794 de 19 de mayo de 2004, el cual quedará así:

Parágrafo. En caso de realizar las votaciones de manera virtual, el empate se decidirá de la misma manera de que trata el artículo y se dejará constancia en el acta de números de votos emitidos.

Artículo 13. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica y adiciona los artículos anteriormente señalados de la Resolución 1794 del 19 de mayo de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2020.

ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: José Darío Castro Uribe
Gerente del Talento Humano

Revisó: Luis Francisco Gaitán Puentes - Jefe de Oficina Jurídica
Yesenia Trujillo Ramírez - Asesora Despacho del Registrador Nacional del Estado Civil
Diana María Motta Hernández - Coordinadora Oficina De Desarrollo Integral.

Elaboró: John Alexander Salazar Cortes - Profesional – CDITH.